

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS3/1

6 de abril de 1995

(95-0844)

Original: inglés

COREA - MEDIDAS RELATIVAS A LAS PRUEBAS Y LA INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos de conformidad con el artículo XXII del GATT de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura

La siguiente comunicación dirigida por la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales en Ginebra a la Misión Permanente de la República de Corea, de fecha 4 de abril de 1995, se distribuye en virtud del párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Corea de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura con respecto a las medidas de la República de Corea relativas a las pruebas y la inspección de los productos agropecuarios importados.

Dichas medidas imponen prescripciones en materia de pruebas e inspección con respecto a las importaciones de productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos y otros Miembros de la Organización Mundial del Comercio, que restringen las importaciones de esos productos y parecen ser incompatibles con las obligaciones dimanantes para la República de Corea del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Agricultura. Las disposiciones de dichos acuerdos con las cuales esas medidas parecen ser incompatibles comprenden las siguientes, pero no se limitan a ellas:

- i) artículo III o artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- ii) artículos 2 y 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- iii) artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y
- iv) artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Este es un caso de urgencia porque los productos de que se trata son perecederos. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del ESD, solicitamos que las consultas comiencen dentro de un plazo de no más de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de esta solicitud.